

“ Expediente No. 10-17-11-2008

“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Managua, Nicaragua, Centroamérica, las seis de la tarde del día dieciséis de diciembre de dos mil ocho. Habiendo habilitado el Tribunal este día para conocer y resolver la Solicitud de Opinión Consultiva del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana y siendo que: El Señor Presidente del Directorio del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA), Licenciado Carlos Eduardo Molina Minero, fundamentado en los Artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa y el Artículo 22, inciso e) del Convenio de Estatuto de La Corte, presentó con fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, una solicitud de Opinión Consultiva a esta Corte sobre las cuestiones jurídicas, siguientes: 1. De acuerdo al Protocolo de Tegucigalpa y otros instrumentos jurídicos regionales: ¿Es el CCSICA el órgano de participación de la sociedad civil institucionalizada en el Sistema de la Integración Centroamericana? 2. ¿Es el CCSICA el representante legítimo de los intereses de la sociedad civil institucionalizada en el Sistema? 3. ¿Es el CCSICA representativo de todos los sectores políticos, económicos, sociales, educativo-culturales, ambientales y fuerzas vivas de la región y, por consiguiente su función consultiva se extiende a todas las dimensiones del Desarrollo Sostenible, sin que pueda excluirse de su consideración determinados temas sectoriales, incluidos los económicos? 4. ¿Cuál es la jerarquía entre el CCSICA y los Comités Sectoriales contemplados en el Protocolo de Guatemala (CCIE, Artículo 37) y el Tratado de Integración Social (CCIS, Artículo 9 Inciso 4), dentro del marco del Sistema de la Integración Centroamericana? 5. A la luz de los instrumentos jurídicos regionales, ¿cómo debería ser la relación institucional entre el CCSICA, el CCIE y el CCIS? 6. ¿Sobre la base de los puntos anteriores: ¿Es el CCSICA el órgano de la Sociedad Civil institucionalizada que debe velar por el seguimiento de los futuros acuerdos entre Centroamérica y la Unión Europea, en sus pilares Político, Comercial y Cooperación, dentro del marco institucional del Acuerdo de Asociación?

CONSIDERANDO I: Que el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) crea la estructura institucional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 12 de dicho Protocolo establece como parte de los órganos del SICA el Comité Consultivo.

CONSIDERANDO III: Que de conformidad con el Artículo antes citado la Corte Centroamericana de Justicia garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del referido Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o actos derivados del

mismo. **CONSIDERANDO IV:** Que el Artículo 22, inciso e) del Convenio de Estatuto de La Corte dispone que este tribunal podrá actuar como órgano de consulta de los órganos u organismos del SICA, siendo el Comité Consultivo uno de ellos. **CONSIDERANDO V:** Que de acuerdo al Artículo 24 del Convenio de Estatuto las consultas evacuadas por La Corte con arreglo a su Estatuto, ordenanzas y reglamentos, relativas al Sistema de la Integración Centroamericana, serán obligatorias para los Estados que la integran. **CONSIDERANDO VI:** Que a diferencia del anterior esquema de integración económica regional, el Protocolo de Tegucigalpa claramente reconoció que los países miembros del SICA son una comunidad económico-política y entre sus propósitos reafirmó en el Artículo 3 la consolidación de la democracia, la cual solamente puede entenderse con la activa participación de la ciudadanía en la plenitud del goce de los derechos fundamentales de la persona humana; el establecimiento de un régimen amplio de libertad que haga posible el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto; el logro de un sistema nacional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos; y la promoción del desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados Miembros y de la región en su conjunto. **CONSIDERANDO VII:** Que para la realización de los propósitos antes citados el Artículo 4 manda que los Estados Miembros procedan de acuerdo a una serie de principios fundamentales, entre los cuales destacan a los efectos de ésta Opinión Consultiva, la globalidad del proceso de integración y la participación democrática en el mismo de todos los sectores sociales. Es decir que, por una parte, contrario a un proceso exclusivamente comercial o económico, el actual proceso de integración centroamericana es de naturaleza global porque su construcción comprende los distintos campos de la actividad humana en la sociedad regional, en especial, además del campo económico, los campos político, social, cultural, medio ambiental y de seguridad democrática. Y por otra parte, que dicho proceso es de naturaleza participativa porque de él no se excluye ningún sector de nuestra sociedad centroamericana. Como consecuencia lógica de su carácter incluyente, el actual proceso de integración regional, además de que debe propiciar una participación de todos los sectores sociales, debe escuchar las opiniones de estos y balancear sus intereses en función del bien común regional, es decir, del interés general de la sociedad centroamericana en su conjunto. La globalidad y la participación dentro del proceso de integración imponen además obligaciones para los ciudadanos centroamericanos. La obligación de participar, la obligación de asumir responsabilidades en relación con el respeto a la naturaleza del proceso de integración regional y al alcance de sus propósitos y fines. Los distintos sectores

sociales tienen además, en la perspectiva de la construcción de la integración plena de esa comunidad económico-política que es Centroamérica, la obligación de dialogar entre sí y con los Gobiernos, Órganos y Organismos de la Región. Tienen también la obligación de buscar la conciliación de sus intereses diversos, mediante un esfuerzo de concertación permanente. Además por disposición expresa del mismo Protocolo de Tegucigalpa deben asumir la obligación de asesorar a la Secretaría General sobre la política y los programas de dicha institución regional.

POR TANTO: La Corte Centroamericana de Justicia, en nombre de Centroamérica, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); y 22, Inciso e) de su Convenio de Estatuto, **RESUELVE: I)** Declarar admisible la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el representante legal del Comité Consultivo del Sistema de Integración Centroamericana (CC-SICA); y **II)** Responder de la manera siguiente las cuestiones jurídicas planteadas: **CUESTION PRIMERA:** “1. De acuerdo al Protocolo de Tegucigalpa y otros instrumentos jurídicos regionales: *¿Es el CCSICA el órgano de participación de la sociedad civil institucionalizada en el Sistema de la Integración Centroamericana?*” El Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA) es un órgano consultivo de la estructura institucional del SICA, creado por los Estados Miembros como el canal de participación de todos los sectores económicos, sociales y culturales organizados de la región, sin exclusión de ninguna clase, debiendo cumplir como único requisito que estén comprometidos con el esfuerzo de integración ístmica. Dada la naturaleza de la globalidad del actual proceso de integración regional, los Estados miembros han querido asegurar que dentro del Comité Consultivo exista la más amplia representatividad de toda la sociedad civil organizada en el ámbito regional, incluyendo, aunque no limitándose a los sectores empresarial, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano. Ello tiene por objeto que todos los sectores organizados de la sociedad civil centroamericana participen activamente en el esfuerzo por hacer realidad los propósitos, principios y fines del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos complementarios y actos derivados del mismo, mediante su efectiva observancia y ejecución, por lo que se concluye que el CC-SICA es el órgano de participación dentro del SICA de la sociedad civil centroamericana organizada.

CUESTION SEGUNDA: “2. *¿Es el CCSICA el representante legítimo de los intereses de la sociedad civil institucionalizada en el Sistema?* El término “legítimo” se puede entender de dos distintas maneras. Si por legítimo se entiende “conforme a las leyes”, el CC-SICA es el órgano legítimo para representar los intereses de las

organizaciones de la sociedad civil centroamericana en los asuntos relativos al proceso de integración regional ya que su creación está determinada por el principal instrumento legal de la integración centroamericana, el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Ahora bien, si por legítimo se entiende “genuino y verdadero”, tales condiciones dependerán más de la representatividad que se origina en la integración en el órgano consultivo de un buen número de sectores de las organizaciones de la sociedad civil centroamericana, y de que, el Comité Consultivo, represente efectivamente las aspiraciones, intereses y haga una contribución de la sociedad regional organizada al proceso de integración centroamericana. Estas circunstancias, obviamente, más que legales, dependen de la actividad del órgano consultivo, sobre las cuales el CC-SICA ha venido hasta ahora trabajando con creciente éxito. **CUESTION TERCERA:** “3. *¿Es el CCSICA representativo de todos los sectores políticos, económicos, sociales, educativo-culturales, ambientales y fuerzas vivas de la región y, por consiguiente su función consultiva se extiende a todas las dimensiones del Desarrollo Sostenible, sin que pueda excluirse de su consideración determinados temas sectoriales, incluidos los económicos?*” Siendo un órgano consultivo de la estructura institucional del SICA, creado por los Estados Miembros como el canal de participación de todos los sectores económicos, sociales y culturales organizados de la región, sin exclusión de ninguna clase, el CC-SICA tiene la capacidad de representar a todas las organizaciones de la sociedad civil de Centroamérica, en todos los campos o dimensiones del desarrollo sostenible relacionados con el proceso de integración regional, sin que deban excluirse de su consideración determinados temas, incluidos los económicos. Sin embargo para contestar a fondo esta cuestión aún hay que hacer dos consideraciones adicionales. La primera en relación a la naturaleza autónoma del Comité Consultivo creado por el Protocolo de Tegucigalpa. En efecto, respetando los más acendrados principios democráticos, al crear el CC-SICA, los Estados Miembros constituyeron un espacio autónomo para que la sociedad civil organizada de Centroamérica se estructurara al interior del Comité Consultivo. Esta visión democrática de la sociedad civil desde la perspectiva de los Estados, reconoce que hay un ámbito de acción propio de los Estados, de los órganos y organismos del SICA y hay un ámbito de acción propio de los individuos quienes se organizan de acuerdo a la identidad que encuentran alrededor de ciertos intereses que les son propios. Dicho de otra forma. El Protocolo de Tegucigalpa reconoce que hay un campo de actividad de los Estados Miembros y otro en el cuál éstos se inhiben para dejar que los ciudadanos se expresen con entera libertad como corresponde en Sociedades democráticas. Ese es el espacio autónomo de la sociedad organizada

centroamericana, ya que, a diferencia de otros esquemas de integración, los Estados Miembros no intervienen en absoluto en determinar qué organizaciones de la sociedad civil centroamericana deben o no integrarse al Comité Consultivo, ni cómo deberá éste organizarse o regular su funcionamiento, sino que por el contrario, el Protocolo de Tegucigalpa consagra una total libertad para que cada asociación civil regional tome la decisión que más le convenga de participar o no en el Comité Consultivo, dejando además a éste con la facultad de regular su forma de organización y de actuación, las cuales únicamente se encuentran limitadas por el marco legal del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y actos derivados del mismo. Siendo así la conceptualización institucional de este órgano del Sistema de la Integración Centroamericana, la representatividad del CC-SICA, en cuanto éste se encuentre integrado por un mayor o menor número de organizaciones de la sociedad civil centroamericana, no depende de los gobiernos y en una limitada medida del propio Comité Consultivo, sino que depende más bien de la responsabilidad y del interés propios de las múltiples organizaciones existentes en la región. La segunda consideración que debe hacerse es precisamente que ninguna dimensión del desarrollo sostenible relativa a la integración regional, debe excluirse de la consideración del Comité Consultivo, ya que la misma es integral y abarca al Sistema y a los Subsistemas económico, político, social, cultural y ambiental, pero también la seguridad democrática, conforme al Protocolo de Tegucigalpa que es el que le da vida al Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana, porque la experiencia del proceso de integración iniciado en los años sesenta probó que fue contraproducente para el avance de la integración regional y negativo para el logro de sus objetivos, la concepción de un proceso centrado únicamente en el campo económico, especialmente en el comercial. La integración fundamentada en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, nos dejó entre sus principales lecciones, que una vez completados los objetivos de la zona de libre comercio faltó el impulso político y social para que Centroamérica evolucionara a estadios superiores de integración de sus economías, así como para desarrollar su sistema institucional hacia estructuras comunitarias más autónomas y representativas de una nueva realidad regional y un ordenamiento jurídico propio del proceso, pero a la vez imbricado con los regímenes legales y órganos jurisdiccionales estatales principalmente una Corte garante del respeto del derecho en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y los Instrumentos Complementarios y actos derivados del mismo, para que impulse la construcción de una nueva región de derecho en Centroamérica. Cuando los Presidentes de Centroamérica revisaron la experiencia de los años sesenta y

decidieron la creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) concibieron un proceso global, es decir económico, político, social, cultural ambiental y de seguridad democrática, porque conocían lo dañino que fue para el logro de los objetivos de desarrollo económico y social de los pueblos centroamericanos, el haber creado o permitido en el pasado la existencia de compartimientos estancos de los distintos sectores de la actividad regional, aislando lo económico de lo político, de lo social, de lo cultural, de lo medio ambiental, de lo de seguridad. Lo hicieron además conscientes de los orígenes de las guerras civiles de los años ochenta y de los conflictos intrarregionales y que los cambios en los sistemas políticos que impulsaron tanto las Negociaciones de Paz de Contadora como las Reuniones de Esquipulas I y II, a fines de los años ochenta, requerían que los pueblos centroamericanos se sintieran dueños del nuevo proceso de integración regional porque reconocerían que del mismo se derivarían beneficios tangibles, no solamente para ciertos sectores, sino para toda la sociedad centroamericana. De allí que la creación del Comité Consultivo del SICA tiene el valor de la creación de un foro autónomo de la sociedad civil centroamericana organizada, a efecto de que en él se encuentre el espacio necesario para el diálogo entre todos los sectores de esa sociedad, para la concertación de intereses, para el análisis del proceso de integración, para la formulación de propuestas y recomendaciones que enriquezcan y fortalezcan el proceso de integración regional, para poder escuchar de forma permanente la voz, las iniciativas y la asesoría de la ciudadanía y por la vía de la participación lograr el apoyo necesario a un proceso complejo que requiere del impulso de los ciudadanos para poder alcanzar sus más altos propósitos. El Sistema de la Integración Centroamericana tiene entonces como características la de ser un proceso de integración incluyente, participativo y global y por consiguiente no deben excluirse de la consideración del Comité Consultivo del SICA determinados temas sectoriales de la integración regional, incluidos los económicos. **CUESTION CUARTA:** “4. *¿Cuál es la jerarquía entre el CCSICA y los Comités Sectoriales contemplados en el Protocolo de Guatemala (CCIE, Artículo 37) y el Tratado de Integración Social (CCIS, Artículo 9 Inciso 4), dentro del marco del Sistema de la Integración Centroamericana?*” En la consulta de las diez horas del día veinticuatro del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, formulada por el Señor Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), La Corte estableció que: “*El Protocolo de Tegucigalpa de 1991 es en la actualidad, el tratado constitutivo marco de la integración centroamericana, y por tanto el de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier otra normativa centroamericana sean éstos, Tratados, Convenios, Protocolos, Acuerdos u otros actos jurídicos*”

vinculatorios anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Protocolo de Tegucigalpa.” El Artículo 3 inciso h) del Protocolo de Tegucigalpa reafirma como uno de los propósitos de la integración de Centroamérica “*Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados Miembros y de la región en su conjunto.*” Es decir, un desarrollo integral, en el cual el avance de uno de los sectores no se vea afectado negativamente, disminuido o desacelerado por favorecer a otro. Por otra parte, para responder esta Cuestión, es necesario recordar que el Artículo 8 del mismo Protocolo de Tegucigalpa señala que “*los Órganos e Instituciones de integración, ...gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial.....*”, disposición que a su vez es recogida en la parte considerativa del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el cual además reconoce que dentro del Sistema de la Integración Centroamericana como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica, “*la integración económica constituye un subsistema*”. Igualmente es necesario citar el Artículo 3 del Protocolo de Guatemala, el cual preceptúa que: “*El objetivo básico del Subsistema de Integración Económica creado por este Instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una reinserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional.*” Para coadyuvar al logro del objetivo del Subsistema de Integración Económica, el Protocolo de Guatemala, en el título IV. Aspectos Institucionales, Capítulo I. Organización Institucional, deja establecido que: “*Art. 37: ... 5. Forma parte también del Subsistema el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.*” De este numeral del Protocolo de Guatemala se entiende claramente que este Comité Consultivo Sectorial está funcionalmente vinculado al Comité Consultivo del SICA, “*de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.*” Y por lo tanto no es un órgano desvinculado, ni ajeno a la actividad consultiva del CC-SICA, sino uno de carácter especializado en los temas de la integración económica regional. Esa característica está subrayada en el Artículo 49 que estatuye: “*1. Los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, serán asesorados por el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) que es un Comité Sectorial de*

Carácter exclusivamente consultivo. Dicho Comité se integrará con representantes del sector privado organizado regionalmente y estará vinculado a la SIECA y relacionado con el Comité Consultivo general previsto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa. 2. El Comité Consultivo, en todo caso, actuará a instancia de los órganos o instituciones del Subsistema Económico para evacuar consultas sobre determinados asuntos de integración económica, o por iniciativa propia para emitir opinión ante éstos. 3. La organización y funcionamiento del Comité Consultivo serán objeto de un Reglamento especial que aprobará el Consejo de Ministros de Integración Económica a propuesta de aquél.” Por su parte, el Tratado de la Integración Social o Tratado de San Salvador, suscrito en el Cerro Verde, República de El Salvador, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, también debe ser analizado en conjunto con las normas del tratado constitutivo marco de la integración centroamericana, y de mayor jerarquía, el Protocolo de Tegucigalpa, y con el arriba referido Protocolo de Guatemala, ya que todos ellos forman parte de un ordenamiento jurídico comunitario armónico y estos últimos son parte del derecho complementario de la integración regional. Por su lado, el Tratado de San Salvador, al igual que el Protocolo de Guatemala también prescribe que se crea un Subsistema Social dentro del Sistema de la Integración Centroamericana, por lo tanto, dicho tratado también observa el Artículo 8 del Protocolo de Tegucigalpa cuando manda que: *“los Órganos e Instituciones de integración,...gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial.....”*. Así el Artículo 3 del Tratado de Integración Social dispone que: *“Este Instrumento, complementario y derivado del Protocolo de Tegucigalpa, organiza, regula y estructura el Subsistema Social, que comprende el área social del SICA.”* Y en su Artículo 4, señala que: *“El proceso de integración social se impulsará mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas sociales nacionales entre sí y con las demás políticas del SICA.”*. Debe entenderse entonces que es igualmente una parte de un conjunto institucional armónico y de un mismo ordenamiento jurídico como lo deja expuesto el Artículo 5 el cual expresa que: *“El proceso de integración social se construirá dentro del marco del ordenamiento jurídico e institucional del SICA, acorde con las realidades, características y evolución propia de cada uno de los países, respetando los valores y culturas de las diferentes etnias, así como de la comunidad centroamericana en su conjunto.”* Los objetivos mismos del proceso de integración social no pueden ser perseguidos en oposición a los que busca el SICA en su conjunto, sino que deben procurarse de manera integral, y de nuevo se señala con claridad, de forma armónica y equilibrada.

Veamos sino lo que deja consignado el Artículo 7: *“En observancia y cumplimiento de los objetivos que se han establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados Partes observarán además, los que se detallan a continuación: a) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana de manera integral y sostenible, en un marco de equidad, subsidiariedad, corresponsabilidad y autogestión, a través del fomento de la solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región. b) Lograr condiciones regionales de bienestar, justicia social y económica para los pueblos, en un régimen amplio de libertad, que asegure el desarrollo pleno de la persona y de la sociedad. c) Propiciar en forma armónica y equilibrada el desarrollo social sostenible de los Estados Partes y de la Región en su conjunto, sustentado en la superación de la pobreza, la participación social y la protección del ambiente.”*. En cuanto a la parte institucional, en el Capítulo III de la Organización Institucional, Artículo 9, el Tratado de San Salvador establece los órganos e instituciones del Subsistema de la Integración Social los cuales entre otros comprende: **“4. Comité Consultivo: El Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), estará conformado por los diversos sectores, representativos de la región comprometidos con el esfuerzo de la integración social centroamericana.”**, cuyas funciones y relación institucional con respecto al Comité Consultivo se señalan en el Artículo 16, que dice: *“El Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), es un Comité Sectorial de carácter exclusivamente consultivo, asesorará a la Secretaría de la Integración Social y estará relacionado con el Comité Consultivo del SICA, en el contexto del artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.”*. En conclusión, tanto el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE), como el Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), no son órganos desvinculados, ni ajenos a la actividad consultiva del CC-SICA. Es decir que ambos comités sectoriales están funcionalmente vinculados a éste. Ambos tienen un carácter especializado, uno en los temas de la integración económica y otro en los temas de la integración social regional y más que una relación jerárquica del CC-SICA sobre los comités sectoriales, lo que debe de existir es una relación de estrecha colaboración, no solamente por razones de carácter legal e institucional como se ha dejado extensamente señalado, sino por razones de la finalidad misma de la existencia del CC-SICA, como el órgano consultivo general del Sistema, así como por la naturaleza del propio proceso de integración centroamericana, el cual como hemos apuntado repetidamente, a diferencia del anterior, es un proceso integral. De ahí que dentro de su autonomía funcional y en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial, tal como lo establece el Protocolo de Tegucigalpa, las funciones de asesoría, consulta,

recomendaciones, iniciativas o cualquier otra de los comités sectoriales deberían ser discutidas y concertadas en el seno del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA) a fin de cumplir con el propósito de utilizar el espacio común a los distintos sectores de las organizaciones de la sociedad centroamericana para analizar, discutir, presentar y concertar los distintos intereses en juego dentro del proceso de integración regional. El carácter sectorial no puede entenderse en el sentido que un solo sector tenga la responsabilidad y la autoridad exclusivas para sentar las posiciones de la sociedad centroamericana en un área específica, ya que ello sería contrario al espíritu de globalidad, participación y de la forma armónica y equilibrada del desarrollo sostenido económico, social cultural y político de los Estados Miembros y de la región en su conjunto que preconiza el Protocolo de Tegucigalpa y los mismos instrumentos complementarios, Protocolo de Guatemala y Tratado de San Salvador. **CUESTION QUINTA:** “5. *A la luz de los instrumentos jurídicos regionales, ¿cómo debería ser la relación institucional entre el CCSICA, el CCIE y el CCIS?*” La relación institucional entre el CC-SICA y el CCIE y el CCIS está legalmente determinada por el Derecho Comunitario Centroamericano vigente, particularmente por el Protocolo de Tegucigalpa, el Protocolo de Guatemala y el Tratado de San Salvador, así como por la doctrina de La Corte y los actos derivados de los órganos, organismos e instituciones del SICA, todo lo cual puede resumirse así: El Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA) es un órgano consultivo de la estructura institucional del SICA, creado por los Estados Miembros como el canal de participación de todos los sectores económicos, sociales y culturales organizados de la región, sin exclusión de ninguna clase dentro del proceso de integración centroamericana, cuya naturaleza es global, armónica y equilibrada. La relación institucional entre el CC-SICA y el CCIE y el CCIS debe ser la de una estrecha colaboración, que es la que hará posible que dentro de la autonomía funcional de cada uno de dichos comités se produzca la necesaria y coherente coordinación intersectorial de la forma como ha quedado señalada en la respuesta a la Cuestión Cuarta de esta Opinión Consultiva. **CUESTION SEXTA:** “6. *¿Sobre la base de los puntos anteriores: ¿Es el CCSICA el órgano de la Sociedad Civil institucionalizada que debe velar por el seguimiento de los futuros acuerdos entre Centroamérica y la Unión Europea, en sus pilares Político, Comercial y Cooperación, dentro del marco institucional del Acuerdo de Asociación?*” El CC-SICA, dentro del ámbito de su respectiva competencia y como uno de los órganos del Sistema de la Integración Centroamericana fue creado por los Estados Miembros como el canal de participación de todos los sectores económicos, sociales y culturales organizados de la región, sin exclusión de ninguna clase, y tiene

la capacidad de representar a todas las organizaciones de la sociedad civil de Centroamérica, en todos los campos o dimensiones del desarrollo sostenible de la región. En este sentido el CC-SICA tiene la potestad de velar por los intereses de la sociedad civil centroamericana frente a nuevos acuerdos de la región con otros Estados o grupos de Estados, organizaciones u organismos internacionales, como en este caso particular el Tratado de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. Hágase Saber. (f) F Darío Lobo L (f) R Acevedo P (f) J R Hernández A (f) Carlos A. Guerra G. (f) Silvia Rosales B (f) OGM ”